



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00770-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	CARLOS HUMBERTO VALENCIA

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento, se nombre Curador Ad-litem para el demandado, CARLOS HUMBERTO VALENCIA. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio del 2021.

AUTO No. 822.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho de conformidad con el artículo 29 del CPTSS, en armonía con el 108 del Código General del Proceso para lo cual, deberá designarse Curador Ad-litem al demandado, CARLOS HUMBERTO VALENCIA entre los litigantes habituales ante este Despacho, para que lo represente en la Litis, igualmente se ordenara el emplazamiento del demandado informándole que se ha designado curador para la litis.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al abogado FERNANDO AGUIRRE MEJIA, como Curador Ad-Litem del demandado CARLOS HUMBERTO VALENCIA.

SEGUNDO. - OFICIAR al profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

TERCERO. - EMPLÁCESE al demandado CARLOS HUMBERTO VALENCIA, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito advirtiéndole que se le designo curador ad-litem de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **15 DE JULIO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 55** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00376-00
EJECUTANTE	JOSE RICARDO CARDONA HERRERA
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: Revisada la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, el Despacho la improbará y procederá a su modificación oficiosa, al encontrar serios y graves errores aritméticos en la misma.

Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio del 2021.

AUTO No. 820.

En efecto, en el presente caso se libró mandamiento de pago¹ y se ordenó seguir adelante la ejecución así:

- **El capital** lo constituyen los incrementos por persona a cargo reconocidos judicialmente al demandante y que no fueron cancelados por la entidad entre diciembre de 2011 (retiro de nómina de la prestación) y marzo de 2021(reingreso a nómina en abr /21).

Estos incrementos equivalen al 14% del smmlv de cada año, multiplicados por las 14 mesadas que el demandante recibía anualmente.

- **Intereses moratorios:** Según se consideró y ordenó en la providencia en mención sobre esas cifras insolutas debía pagarse "*intereses de mora legales*".

La liquidación que el señor apoderado presenta a folios 193 y siguientes del archivo digital 001, cumple, en línea de principio, con lo señalado en el mandamiento de pago en cuanto a capital e intereses, sin embargo, pese a estar elaborado por contadora especializada, devela protuberantes yerros en operaciones aritméticas simples, que redundan en una inflación ilegítima tanto del capital,



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

como de los intereses moratorios que de aquel se desprenden, como se pasa a detallar a continuación:

- Las columnas iniciales, correspondientes a i) los meses a liquidar, ii) el smmlv vigente en cada uno de ellos, iii) la tasa de incremento (14%) a obtener; iv) y el valor al que representa el 14% de cada smmlv, se encuentra ajustada a la realidad;
- Sin embargo, al realizar la suma de esos incrementos, se presenta un completo desfase en la operación, que lleva a que una cifra cercana a los \$11.000.000 se convierta en \$47'000.000 y sobre este guarismo equivocado se calcularon los intereses moratorios, haciendo necesario entonces rehacer esa operación.

Nótese, como un primer ejemplo, que el valor del incremento por el mes de diciembre de 2011 (2 mesadas) equivale a \$149.968 que sumado al de enero de 2012 por \$79.338, arrojarían \$229.306. Sin embargo, al momento de realizar la suma en la liquidación aportada, se realiza esta operación:

Angélica Hernández Romero

FECHA	SALARIO	%	INCREMENTO MES	SALDO ANTERIOR	INCRE ACUMULADO	INTERESES	IT DEUDA
dic-11	\$ 1.071.200	14%	\$ 149.968			\$ 3.705	\$ 153.673
ene-12	566700	14%	\$ 79.338	\$ 149.968	\$ 233.011	\$ 5.897	\$ 238.908
feb-12	566700	14%	\$ 79.338	\$ 233.011	\$ 318.246	\$ 7.535	\$ 325.781
mar-12	566700	14%	\$ 79.338	\$ 318.246	\$ 405.119	\$ 10.253	\$ 415.372

Generándose, en un solo mes, un desfase de \$3.705.00. Y así, por cada una de las mensualidades subsiguientes, se sigue sumando erradamente el capital con diferencias exponenciales.

De ahí que, al llegar a diciembre de 2015, como segundo ejemplo, cuando el acumulado llegaría a \$4.886.406, en la tabla de la liquidación del demandante alcanza ya los \$8'764.306.00; y siguiendo con el error, a ese acumulado -aunque errado- la misma tabla dice que se le deberían sumar \$180.418, lo que arrojaría \$8'944.724, pero, por ese aumento injustificado, esa simple suma elemental, le arroja a la contadora especializada, el valor de \$9'153.627.00

Finalmente, al llegar a julio de 2020, fecha de corte del cálculo de la parte, la casilla *incremento acumulado* arroja un desproporcionado valor de \$46'997.702.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Y si bien es cierto en el resumen del cálculo² se señala que el capital es de solo \$11'821.144, y no la cifra que indica la tabla, el daño ya está causado, pues los intereses moratorios fueron indebidamente calculados sobre esa cifra injustificadamente inflada.

Por todo lo anterior, el Despacho improbará la liquidación de parte y procederá a liquidar el crédito oficiosamente. Para el efecto entonces se mantendrán las columnas básicas que se indicaron previamente como correctas que se extenderán hasta marzo de 2021, cuando cesó en su obligación la entidad demandada y se reelaborará la columna de incrementos acumulados realizando correctamente la suma, y, finalmente, con base en las resoluciones que para cada período expidió la superintendencia Financiera, se establecerá el monto del interés moratorio para cada mes y el total acumulado, como consta en la tabla anexa a esta providencia, y que arroja los siguientes valores:

Incrementos (14%) entre diciembre 2011 y mar 2021:	\$ 12.940.080.00
Intereses moratorios entre las fechas indicadas:	\$ 15.825.763.00
Total obligación a abril de 2021:	\$ 28.765.843.00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá:

RESUELVE:

PRIMERO: - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio virtual 193 y siguientes, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: - LIQUIDAR oficiosamente el crédito de la referencia, con corte al mes de abril de 2021, por un valor equivalente **\$28.765.843.00**, de conformidad con los cálculos expresados en la tabla anexa a la presente providencia.

TERCERO: - En firme la presente providencia, vuelva inmediatamente el proceso al Despacho para pronunciarse sobre la terminación del mismo por pago total de la obligación, considerando que existen dineros embargados suficientes para cubrir la suma en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy 15 DE JULIO DEL 2021, se notifica por ESTADO No. 55 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

ANEXO: Formato de liquidación.

LIQUIDACIÓN OFICIOSA 2017-00376								
AÑO	MES	SMMLV	14%	INCREMENTOS ACUMULADOS	TASA INTERES ANUAL	TASA INTERES MENSUAL	TASA MORA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS
2011	ENE		\$ -	\$ -		0,00%	0,00%	
	FEB		\$ -	\$ -		0,00%	0,00%	
	MAR		\$ -	\$ -		0,00%	0,00%	
	ABR		\$ -	\$ -		0,00%	0,00%	
	MAY		\$ -	\$ -		0,00%	0,00%	
	JUN		\$ -	\$ -		0,00%	0,00%	
	JUL		\$ -	\$ -		0,00%	0,00%	
	AGO		\$ -	\$ -		0,00%	0,00%	
	SEP		\$ -	\$ -		0,00%	0,00%	
	OCT		\$ -	\$ -		0,00%	0,00%	
	NOV		\$ -	\$ -		0,00%	0,00%	
	DIC	\$ 1.071.200	\$ 149.968	\$ 149.968	19,39%	1,62%	2,42%	
2012	ENE	\$ 566.700	\$ 79.338	\$ 229.306	19,92%	1,66%	2,49%	
	FEB	\$ 566.700	\$ 79.338	\$ 308.644	19,92%	1,66%	2,49%	\$ 3.734
	MAR	\$ 566.700	\$ 79.338	\$ 387.982	19,92%	1,66%	2,49%	\$ 5.710
	ABR	\$ 566.700	\$ 79.338	\$ 467.320	20,52%	1,71%	2,57%	\$ 7.917
	MAY	\$ 566.700	\$ 79.338	\$ 546.658	20,52%	1,71%	2,57%	\$ 9.952
	JUN	\$ 1.133.400	\$ 158.676	\$ 705.334	20,52%	1,71%	2,57%	\$ 11.987
	JUL	\$ 566.700	\$ 79.338	\$ 784.672	19,39%	1,62%	2,42%	\$ 13.250
	AGO	\$ 566.700	\$ 79.338	\$ 864.010	19,39%	1,62%	2,42%	\$ 17.096
	SEP	\$ 566.700	\$ 79.338	\$ 943.348	19,39%	1,62%	2,42%	\$ 19.018
	OCT	\$ 566.700	\$ 79.338	\$ 1.022.686	20,89%	1,74%	2,61%	\$ 22.561
	NOV	\$ 566.700	\$ 79.338	\$ 1.102.024	20,89%	1,74%	2,61%	\$ 24.633
	DIC	\$ 1.133.400	\$ 158.676	\$ 1.260.700	20,89%	1,74%	2,61%	\$ 26.705
	ENE	\$ 589.500	\$ 82.530	\$ 1.343.230	20,75%	1,73%	2,59%	\$ 28.584
	FEB	\$ 589.500	\$ 82.530	\$ 1.425.760	20,75%	1,73%	2,59%	\$ 32.699
	MAR	\$ 589.500	\$ 82.530	\$ 1.508.290	20,75%	1,73%	2,59%	\$ 34.840
	ABR	\$ 589.500	\$ 82.530	\$ 1.590.820	20,83%	1,74%	2,60%	\$ 37.123



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

2013	MAY	\$ 589.500	\$ 82.530	\$ 1.673.350	20,83%	1,74%	2,60%	\$ 39.272
	JUN	\$ 1.179.000	\$ 165.060	\$ 1.838.410	20,83%	1,74%	2,60%	\$ 41.421
	JUL	\$ 589.500	\$ 82.530	\$ 1.920.940	20,34%	1,70%	2,54%	\$ 42.545
	AGO	\$ 589.500	\$ 82.530	\$ 2.003.470	20,34%	1,70%	2,54%	\$ 46.742
	SEP	\$ 589.500	\$ 82.530	\$ 2.086.000	20,34%	1,70%	2,54%	\$ 48.840
	OCT	\$ 589.500	\$ 82.530	\$ 2.168.530	19,85%	1,65%	2,48%	\$ 49.711
	NOV	\$ 589.500	\$ 82.530	\$ 2.251.060	19,85%	1,65%	2,48%	\$ 51.759
	DIC	\$ 1.179.000	\$ 165.060	\$ 2.416.120	19,85%	1,65%	2,48%	\$ 53.807
2014	ENE	\$ 616.000	\$ 86.240	\$ 2.502.360	19,65%	1,64%	2,46%	\$ 55.292
	FEB	\$ 616.000	\$ 86.240	\$ 2.588.600	19,65%	1,64%	2,46%	\$ 59.346
	MAR	\$ 616.000	\$ 86.240	\$ 2.674.840	19,65%	1,64%	2,46%	\$ 61.464
	ABR	\$ 616.000	\$ 86.240	\$ 2.761.080	19,63%	1,64%	2,45%	\$ 63.518
	MAY	\$ 616.000	\$ 86.240	\$ 2.847.320	19,63%	1,64%	2,45%	\$ 65.634
	JUN	\$ 1.232.000	\$ 172.480	\$ 3.019.800	19,63%	1,64%	2,45%	\$ 67.750
	JUL	\$ 616.000	\$ 86.240	\$ 3.106.040	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 68.798
	AGO	\$ 616.000	\$ 86.240	\$ 3.192.280	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 72.966
	SEP	\$ 616.000	\$ 86.240	\$ 3.278.520	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 75.050
	OCT	\$ 616.000	\$ 86.240	\$ 3.364.760	19,17%	1,60%	2,40%	\$ 76.495
	NOV	\$ 616.000	\$ 86.240	\$ 3.451.000	19,17%	1,60%	2,40%	\$ 78.562
	DIC	\$ 1.232.000	\$ 172.480	\$ 3.623.480	19,17%	1,60%	2,40%	\$ 80.628
2015	ENE	\$ 644.350	\$ 90.209	\$ 3.713.689	19,21%	1,60%	2,40%	\$ 82.867
	FEB	\$ 644.350	\$ 90.209	\$ 3.803.898	19,21%	1,60%	2,40%	\$ 87.009
	MAR	\$ 644.350	\$ 90.209	\$ 3.894.107	19,21%	1,60%	2,40%	\$ 89.175
	ABR	\$ 644.350	\$ 90.209	\$ 3.984.316	19,37%	1,61%	2,42%	\$ 92.102
	MAY	\$ 644.350	\$ 90.209	\$ 4.074.525	19,37%	1,61%	2,42%	\$ 94.286
	JUN	\$ 1.288.700	\$ 180.418	\$ 4.254.943	19,37%	1,61%	2,42%	\$ 96.470
	JUL	\$ 644.350	\$ 90.209	\$ 4.345.152	19,26%	1,61%	2,41%	\$ 98.094
	AGO	\$ 644.350	\$ 90.209	\$ 4.435.361	19,26%	1,61%	2,41%	\$ 102.438
	SEP	\$ 644.350	\$ 90.209	\$ 4.525.570	19,26%	1,61%	2,41%	\$ 104.610
	OCT	\$ 644.350	\$ 90.209	\$ 4.615.779	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 107.169
	NOV	\$ 644.350	\$ 90.209	\$ 4.705.988	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 109.349
	DIC	\$ 1.288.700	\$ 180.418	\$ 4.886.406	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 111.529
	ENE	\$ 689.455	\$ 96.524	\$ 4.982.930	19,68%	1,64%	2,46%	\$ 115.767
	FEB	\$ 689.455	\$ 96.524	\$ 5.079.453	19,68%	1,64%	2,46%	\$ 120.206



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

2016	MAR	\$ 689.455	\$ 96.524	\$ 5.175.977	19,68%	1,64%	2,46%	\$ 122.580
	ABR	\$ 689.455	\$ 96.524	\$ 5.272.501	20,54%	1,71%	2,57%	\$ 130.415
	MAY	\$ 689.455	\$ 96.524	\$ 5.369.025	20,54%	1,71%	2,57%	\$ 132.893
	JUN	\$ 1.378.910	\$ 193.047	\$ 5.562.072	20,54%	1,71%	2,57%	\$ 135.371
	JUL	\$ 689.455	\$ 96.524	\$ 5.658.596	21,34%	1,78%	2,67%	\$ 143.219
	AGO	\$ 689.455	\$ 96.524	\$ 5.755.119	21,34%	1,78%	2,67%	\$ 148.368
	SEP	\$ 689.455	\$ 96.524	\$ 5.851.643	21,34%	1,78%	2,67%	\$ 150.943
	OCT	\$ 689.455	\$ 96.524	\$ 5.948.167	21,99%	1,83%	2,75%	\$ 158.194
	NOV	\$ 689.455	\$ 96.524	\$ 6.044.690	21,99%	1,83%	2,75%	\$ 160.847
	DIC	\$ 1.378.910	\$ 193.047	\$ 6.237.738	21,99%	1,83%	2,75%	\$ 163.500
	ENE	\$ 737.717	\$ 103.280	\$ 6.341.018	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 168.798
	FEB	\$ 737.717	\$ 103.280	\$ 6.444.299	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 174.189
2017	MAR	\$ 737.717	\$ 103.280	\$ 6.547.579	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 177.073
	ABR	\$ 737.717	\$ 103.280	\$ 6.650.859	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 179.876
	MAY	\$ 737.717	\$ 103.280	\$ 6.754.140	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 182.759
	JUN	\$ 1.475.434	\$ 206.561	\$ 6.960.700	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 185.642
	JUL	\$ 737.717	\$ 103.280	\$ 7.063.981	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 185.570
	AGO	\$ 737.717	\$ 103.280	\$ 7.167.261	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 191.245
	SEP	\$ 737.717	\$ 103.280	\$ 7.270.542	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 194.083
	OCT	\$ 737.717	\$ 103.280	\$ 7.373.822	21,15%	1,76%	2,64%	\$ 189.484
	NOV	\$ 737.717	\$ 103.280	\$ 7.477.102	20,96%	1,75%	2,62%	\$ 190.488
	DIC	\$ 1.475.434	\$ 206.561	\$ 7.683.663	20,77%	1,73%	2,60%	\$ 191.443
2018	ENE	\$ 781.242	\$ 109.374	\$ 7.793.037	20,69%	1,72%	2,59%	\$ 193.377
	FEB	\$ 781.242	\$ 109.374	\$ 7.902.411	21,01%	1,75%	2,63%	\$ 201.792
	MAR	\$ 781.242	\$ 109.374	\$ 8.011.785	20,68%	1,72%	2,59%	\$ 201.450
	ABR	\$ 781.242	\$ 109.374	\$ 8.121.159	20,48%	1,71%	2,56%	\$ 202.302
	MAY	\$ 781.242	\$ 109.374	\$ 8.230.533	20,44%	1,70%	2,56%	\$ 204.701
	JUN	\$ 1.562.484	\$ 218.748	\$ 8.449.280	20,28%	1,69%	2,54%	\$ 205.871
	JUL	\$ 781.242	\$ 109.374	\$ 8.558.654	20,03%	1,67%	2,50%	\$ 206.072
	AGO	\$ 781.242	\$ 109.374	\$ 8.668.028	19,94%	1,66%	2,49%	\$ 210.598
	SEP	\$ 781.242	\$ 109.374	\$ 8.777.402	19,81%	1,65%	2,48%	\$ 211.934
	OCT	\$ 781.242	\$ 109.374	\$ 8.886.776	19,63%	1,64%	2,45%	\$ 212.692
	NOV	\$ 781.242	\$ 109.374	\$ 8.996.150	19,49%	1,62%	2,44%	\$ 213.839
	DIC	\$ 1.562.484	\$ 218.748	\$ 9.214.897	19,40%	1,62%	2,43%	\$ 215.504



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

2019	ENE	\$ 828.116	\$ 115.936	\$ 9.330.834	19,16%	1,60%	2,40%	\$ 215.458
	FEB	\$ 828.116	\$ 115.936	\$ 9.446.770	19,70%	1,64%	2,46%	\$ 226.917
	MAR	\$ 828.116	\$ 115.936	\$ 9.562.706	19,37%	1,61%	2,42%	\$ 225.923
	ABR	\$ 828.116	\$ 115.936	\$ 9.678.642	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 228.139
	MAY	\$ 828.116	\$ 115.936	\$ 9.794.579	19,34%	1,61%	2,42%	\$ 231.178
	JUN	\$ 1.656.232	\$ 231.872	\$ 10.026.451	19,30%	1,61%	2,41%	\$ 233.497
	JUL	\$ 828.116	\$ 115.936	\$ 10.142.387	19,28%	1,61%	2,41%	\$ 236.049
	AGO	\$ 828.116	\$ 115.936	\$ 10.258.324	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 242.139
	SEP	\$ 828.116	\$ 115.936	\$ 10.374.260	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 244.939
	OCT	\$ 828.116	\$ 115.936	\$ 10.490.196	19,10%	1,59%	2,39%	\$ 244.917
	NOV	\$ 828.116	\$ 115.936	\$ 10.606.132	19,03%	1,59%	2,38%	\$ 246.778
	DIC	\$ 1.656.232	\$ 231.872	\$ 10.838.005	18,91%	1,58%	2,36%	\$ 247.962
2020	ENE	\$ 877.803	\$ 122.892	\$ 10.960.897	18,77%	1,56%	2,35%	\$ 248.846
	FEB	\$ 877.803	\$ 122.892	\$ 11.083.790	19,06%	1,59%	2,38%	\$ 258.215
	MAR	\$ 877.803	\$ 122.892	\$ 11.206.682	18,95%	1,58%	2,37%	\$ 259.636
	ABR	\$ 877.803	\$ 122.892	\$ 11.329.574	18,69%	1,56%	2,34%	\$ 258.945
	MAY	\$ 877.803	\$ 122.892	\$ 11.452.467	18,19%	1,52%	2,27%	\$ 254.812
	JUN	\$ 1.755.606	\$ 245.785	\$ 11.698.252	18,12%	1,51%	2,27%	\$ 256.615
	JUL	\$ 877.803	\$ 122.892	\$ 11.821.144	18,12%	1,51%	2,27%	\$ 259.398
	AGO	\$ 877.803	\$ 122.892	\$ 11.944.037	18,29%	1,52%	2,29%	\$ 267.451
	SEP	\$ 877.803	\$ 122.892	\$ 12.066.929	18,35%	1,53%	2,29%	\$ 271.147
	OCT	\$ 877.803	\$ 122.892	\$ 12.189.821	18,09%	1,51%	2,26%	\$ 270.085
	NOV	\$ 877.803	\$ 122.892	\$ 12.312.714	17,84%	1,49%	2,23%	\$ 269.093
	DIC	\$ 1.755.606	\$ 245.785	\$ 12.558.499	17,46%	1,46%	2,18%	\$ 266.043
2021	ENE	\$ 908.526	\$ 127.194	\$ 12.685.692	17,32%	1,44%	2,17%	\$ 266.570
	FEB	\$ 908.526	\$ 127.194	\$ 12.812.886	17,54%	1,46%	2,19%	\$ 275.345
	MAR	\$ 908.526	\$ 127.194	\$ 12.940.080	17,41%	1,45%	2,18%	\$ 276.072
			\$ 12.940.080					\$ 15.825.763
								\$ 28.765.843
								TOTAL



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00353-00
EJECUTANTE	YOHANNA ANDREA GONZALEZ ALFONSO
EJECUTADO	HOSPITAL SAN BERNABE E.S.E.

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, que ya se venció el término de la suspensión del proceso. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio del 2021.

AUTO No. 825.

Vencido el término de suspensión del proceso, otorgado a través de la providencia No. 2062 del 9 de diciembre de 2019, se hace necesario requerir a las partes intervinientes en este asunto, para que dentro del término de ejecutoria informen si hubo cumplimiento al acuerdo celebrado, so pena de continuar con el trámite procesal pertinente,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – REANUDAR el presente proceso ejecutivo, promovido por YOHANNA ANDREA GONZALEZ ALFONSO, contra EL HOSPITAL SAN BERNABE E.S.E.

SEGUNDO. – REQUERIR a las partes intervinientes en esta ejecución, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencias, **INFORMEN** si hubo cumplimiento al acuerdo celebrado, so pena de entenderse la continuidad con el trámite procesal pertinente en este asunto.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE JULIO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 55** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00354-00
EJECUTANTE	ALEJANDRA MARIA TRUJILLO AGUIRRE
EJECUTADO	HOSPITAL SAN BERNABE E.S.E.

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, que ya se venció el término de la suspensión del proceso. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio del 2021.

AUTO No. 824.

Vencido el término de suspensión del proceso, otorgado a través de la providencia No. 2061 del 9 de diciembre de 2019, se hace necesario requerir a las partes intervinientes en este asunto, para que dentro del término de ejecutoria informen si hubo cumplimiento al acuerdo celebrado, so pena de continuar con el trámite procesal pertinente,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – REANUDAR el presente proceso ejecutivo, promovido por ALEJANDRA MARIA TRUJILLO AGUIRRE, contra EL HOSPITAL SAN BERNABE E.S.E.

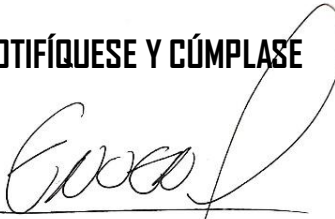
SEGUNDO. – REQUERIR a las partes intervinientes en esta ejecución, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, INFORMEN si hubo cumplimiento al acuerdo celebrado, so pena de entenderse la continuidad con el trámite procesal pertinente en este asunto.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE JULIO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 55** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00355-00
EJECUTANTE	ALBA RUBY MARIN GRAJALES
EJECUTADO	HOSPITAL SAN BERNABE E.S.E.

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, que ya se venció el término de la suspensión del proceso. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio del 2021.

AUTO No. 823.

Vencido el término de suspensión del proceso, otorgado a través de la providencia No. 2060 del 9 de diciembre de 2019, se hace necesario requerir a las partes intervinientes en este asunto, para que dentro del término de ejecutoria informen si hubo cumplimiento al acuerdo celebrado, so pena de continuar con el trámite procesal pertinente,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – REANUDAR el presente proceso ejecutivo, promovido por ALBA RUBBY MARIN GRAJALES, contra EL HOSPITAL SAN BERNABE E.S.E.

SEGUNDO. – REQUERIR a las partes intervinientes en esta ejecución, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, INFORMEN si hubo cumplimiento al acuerdo celebrado, so pena de entenderse la continuidad del trámite procesal pertinente en este asunto.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE JULIO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 55** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria